

LA UNIÓN EUROPEA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

LA ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

David Tornos

La actividad de la Unión Europea en el año 2009, al igual que en el año 2008, ha estado marcada por la crisis económica y financiera internacional, por las acciones encaminadas a la ratificación y entrada en vigor del Tratado de Lisboa y por la adopción de las medidas contenidas en el denominado paquete sobre cambio climático y energía, aprobado en diciembre de 2008.

Junto a estos temas, el cuarto ámbito a destacar es la renovación de la arquitectura institucional de la Unión Europea, con la elección en el mes de junio de un nuevo Parlamento Europeo, la renovación de la Comisión Europea y la designación de los nuevos cargos derivados de la aplicación del Tratado de Lisboa.

Tratado de Lisboa

A lo largo de 2008, ha culminado el proceso de ratificación del Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, con la aprobación del mismo por los cuatro Estados miembros (Alemania, Irlanda, Polonia y República Checa) que todavía no lo habían hecho.

En el mes de septiembre, Alemania concluyó el proceso de ratificación del Tratado, tras una sentencia del TC alemán de 30 de junio y la adopción de cuatro leyes sobre la ampliación de los derechos del Parlamento alemán en lo que concierne a la ejecución del Tratado, sobre la cooperación entre el Bundestag y el Gobierno en asuntos europeos y sobre la cooperación entre los Länder y el Gobierno en lo que se refiere a asuntos europeos.

El 2 de octubre, se celebró en Irlanda un nuevo referéndum, tras las garantías obtenidas por el Gobierno irlandés en el Consejo Europeo de junio, mediante el que se aprobó el Tratado, con una participación del 58% y un voto a favor del 67%.

En el mismo mes de octubre, Polonia cumplió su promesa de ratificar el Tratado tras el resultado favorable del referéndum irlandés y concluyó su proceso de ratificación, con la firma del Tratado por parte de su Presidente.

Por último, el 3 de noviembre, la República Checa concluyó el proceso de ratificación del Tratado con la firma del mismo por parte de su Presidente, tras conseguir su inclusión, junto a Polonia y Reino Unido, en el Protocolo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Consejo Europeo de los días 29 y 30 de octubre y la desestimación del recurso sobre su compatibilidad con la Constitución checa por parte del TC checo.

Finalizado el proceso de ratificación el 3 de noviembre, el Tratado de Lisboa entró en vigor el 1 de diciembre, en aplicación del art. 6 del mismo.

Aspectos institucionales

Parlamento Europeo

Entre el 4 y el 7 de junio, se celebraron en todos los Estados miembros las elecciones al Parlamento Europeo. Primera vez, participaron los ciudadanos de Bulgaria y Rumanía, países que se integraron en la Unión Europea en 2007.

375 millones de ciudadanos europeos de los 27 estados miembros eligieron a los 736 eurodiputados (50 de ellos españoles). Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el número de eurodiputados se elevará a 751 (54 españoles).

La participación registrada a nivel europeo se situó en el 43,09%. En España, las elecciones se celebraron el 7 de junio, con una participación del 44,9%.

El nuevo Parlamento Europeo presenta, prácticamente, la misma composición que el saliente. Con dos grandes grupos, el Partido Popular Europeo, como grupo más importante (265 diputados), junto al Partido Socialista, a pesar de su pérdida de escaños, con la nueva denominación Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas (184 diputados). Aparece un nuevo grupo, formado por antiguos miembros del Partido Popular Europeo, con la denominación de Conservadores y Reformistas Europeos (54 diputados). Y se disuelve el grupo Unión por la Europa de las naciones (UEN). El número de diputados no inscritos es similar al del Parlamento anterior.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el nuevo Parlamento Europeo aumenta sus competencias, con la ampliación del número de ámbitos políticos donde la legislación comunitaria debe ser aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo (procedimiento de codecisión). Salvo algunas excepciones, el Parlamento Europeo se va a situar en pie de igualdad con el Consejo, aumentando su poder en tres temas principales: el presupuesto de la UE (disfrutará de paridad completa y también decidirá sobre el gasto agrícola), la política agrícola y los asuntos de justicia e interior.

Nuevos cargos Tratado de Lisboa

El 19 de noviembre, los Jefes de Estado y/o de Gobierno celebraron un Consejo Europeo extraordinario para elegir al Presidente permanente del Consejo Europeo y al Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (que, a su vez, será Vicepresidente de la Comisión Europea responsable de las relaciones exteriores), dos nuevos puestos recogidos en el Tratado de Lisboa, así como al Secretario General del Consejo.

Como todo Consejo Europeo extraordinario, no hubo conclusiones oficiales, sino un breve comunicado de prensa que se limitó a mencionar los nombres de

los cargos y la institución encargada de confirmar el nombramiento, una vez el Tratado de Lisboa entrase en vigor el 1 de diciembre.

Se designó Presidente del Consejo Europeo a Herman Van Rompuy (Democristiano. Anterior Primer Ministro belga), que fue nombrado oficialmente por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 30 de noviembre y 1 de diciembre, por un período de dos años y medio, renovable una vez. Y como Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a Catherine Ashton (Laborista británica. Anterior Comisaria europea de comercio desde octubre de 2008).

Asimismo, se nombró Secretario General del Consejo a Pierre de Boissieu (hasta entonces Secretario General adjunto del Consejo), en sustitución de Javier Solana.

Comisión Europea

El mandato de la Comisión Europea tiene una duración de cinco años y expiraba el 31 de octubre. La nueva Comisión debía entrar en funciones en noviembre, pero su nombramiento se dilató por las demoras en la ratificación del Tratado de Lisboa y la retirada de la candidata búlgara, tras su audiencia en el mes de enero.

Tras finalizar el mandato de la anterior Comisión (2004-2009), se han sucedido distintas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, para constituir la nueva Comisión hasta 2014.

De conformidad con el art. 17 del Tratado de la Unión Europea, la aprobación por el Parlamento Europeo se efectúa en dos fases: la primera de ellas tuvo lugar el 16 de septiembre, cuando el Parlamento Europeo reeligió a Jose Manuel Durao Barroso por mayoría absoluta como Presidente de la Comisión Europea.

Posteriormente, a lo largo del mes de noviembre, los Estados miembros fueron designando a sus candidatos a Comisarios y el Presidente de la Comisión Europea anunció, el 27 de noviembre, el reparto de las carteras, una vez recibidas todas las candidaturas.

El siguiente paso fue la aprobación parlamentaria de los futuros Comisarios. Las audiencias individuales ante las Comisiones Parlamentarias se produjeron a lo largo del mes de enero y febrero de 2010. Finalmente, el Parlamento Europeo aprobó, el 9 de febrero, la nueva Comisión Europea, por 488 votos a favor, 137 en contra y 72 abstenciones. La nueva Comisión entró en funciones el 10 de febrero de 2010 y su mandato finalizará el 31 de octubre de 2014. Contando con el Presidente, componen la Comisión Europea 27 personas, una por cada Estado miembro, de las cuales 14 ya estaban en el equipo anterior. El candidato español, Joaquín Almunia, ha sido nombrado uno de los siete Vicepresidentes con que cuenta la Comisión y nuevo Comisario europeo de Competencia.

Crisis financiera internacional

Al igual que en 2008, las acciones relacionadas con la crisis económica y financiera han centrado buena parte de las actividades de las instituciones comunitarias.

A lo largo de 2009, se ha procedido a la aplicación de las medidas contenidas en el Plan Europeo de Recuperación Económica, aprobado por el Consejo Europeo de 11 y 12 de diciembre de 2008, que fue actualizado por la Comisión Europea, en el mes de marzo, mediante la Comunicación «Gestionar la recuperación económica» (COM (2009) 114 final).

A lo largo de 2009, las instituciones comunitarias han adoptado decisiones para paliar los efectos de la crisis, se han realizado propuestas para la reforma del sistema financiero, se han propuesto las líneas generales de un nuevo marco europeo de supervisión, se han iniciado los preparativos para diseñar una estrategia de salida de la crisis, para restaurar la hacienda pública y crear las condiciones de un futuro más sostenible, con mejores previsiones de crecimiento.

A lo largo del año, se han adoptado decisiones para liberar fondos de los diferentes instrumentos que conforman la política de cohesión económica y regional o para facilitar el acceso a dichos Fondos. El 19 de enero, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 85/2009 que tiene por objeto introducir un conjunto de modificaciones del Reglamento (CE) núm. 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, destinadas a contrarrestar los efectos negativos de la crisis económica en su conjunto, con el fin de acelerar a corto plazo la ejecución de los Fondos en beneficio de la economía real y, en particular, de las PYMES.

El 7 de abril, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 284/2009 que establece determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera de los Fondos. El 6 de mayo, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) núm. 396/2009 al objeto de ampliar los costes subvencionables por el Fondo Social Europeo.

Asimismo, se adoptaron algunas decisiones para incentivar las inversiones en determinados sectores. Como el Reglamento (CE) núm. 397/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo, relativo a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas. O el programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos en el ámbito de la energía (infraestructuras de gas y electricidad; energía eólica marina; captura y almacenamiento de CO₂) establecido por el Reglamento (CE) núm. 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio.

Asimismo, destaca la adopción de un conjunto de disposiciones conexas a la situación generada por la crisis económica, como la Directiva 2009/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo, relativa al sistema de garantía de depósitos, que establece la elevación del mínimo a 50.000 euros y estipula que a 31 de diciembre de 2010 la cobertura del conjunto de los depósitos de cada depositante deberá fijarse en 100.000 euros. El Reglamento (CE) núm. 1060/2009 relativo a las agencias de calificación crediticia. O la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 noviembre, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

Por último, cabe destacar la adopción, por parte de la Comisión Europea, de

un marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal, a fin de apoyar el acceso a las financiaciones durante la crisis y reducir así los efectos negativos en la economía real (Comunicación 2009/C 261/02).

Medio Ambiente y Energía

El 23 de abril de 2009, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el conjunto de instrumentos que conforman el denominado paquete de medidas sobre cambio climático y energía, sobre el que se había alcanzado un acuerdo en la reunión del Consejo Europeo de 11 y 12 de diciembre de 2008, que posteriormente fue ratificado por el Parlamento Europeo en su sesión plenaria del 15 al 18 del mismo mes. El citado «paquete» lo conforman: una Directiva que efectúa una revisión en profundidad del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (Directiva 2009/29/CE); una Decisión que tiene por objeto fijar la contribución mínima de cada Estado miembro al cumplimiento del compromiso de la Comunidad Europea de reducción de gases de efecto invernadero para el período comprendido entre los años 2013 a 2020 (Decisión núm. 406/2009/CE); una Directiva que establece el marco jurídico para el almacenamiento geológico de dióxido de carbono (Directiva 2009/31/CE); una Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Directiva 2009/28/CE); un Reglamento por el que se impone la reducción de las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos nuevos (Reglamento (CE) núm. 443/2009); una Directiva cuyo objeto es que los suministradores de combustible reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en toda la cadena de producción de combustibles (Directiva 2009/30/CE); y una Directiva tendente a promocionar la adquisición de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes cuando se adquieran mediante contratación pública o para un servicio público (Directiva 2009/33/CE).

En el ámbito de la energía, destaca, asimismo, la adopción, el 13 de julio, por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de un conjunto de disposiciones que suponen la liberalización del mercado del gas y de la electricidad en la Unión Europea, con la separación de la producción y del suministro. Mediante el Reglamento (CE) núm. 713/2009 se creó la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía. Se establecieron las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad (Reglamento (CE) núm. 714/2009) y a las redes de transporte de gas natural (Reglamento (CE) núm. 715/2009). Y mediante las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE, respectivamente, se establecieron normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

En el ámbito del suministro energético, destaca, la adopción de la Directiva 2009/119/CE por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos.

Y en el ámbito de la energía nuclear destaca la adopción por parte del Consejo, el 25 de junio, de la Directiva 2009/71/EURATOM que establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones.

En materia medioambiental, destaca, asimismo, la adopción por parte del

Parlamento Europeo y del Consejo, el 16 de septiembre del Reglamento (CE) núm. 1005/2009 que establece las normas sobre producción, importación, exportación, introducción en el mercado, uso, recuperación, reciclado, regeneración y destrucción de las sustancias que agotan la capa de ozono. El 21 de octubre, de las Directivas 2009/128/CE que establece un marco de actuación comunitaria para lograr un uso sostenible de los plaguicidas; 2009/123/CE que modifica la Directiva 2005/35/CE introduciendo sanciones para las infracciones en relación a la contaminación procedente de buques y que viene a llenar el vacío legal creado tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 23 de octubre de 2007, que anula la Decisión marco 2005/667/JAI del Consejo, de 12 de julio de 2005, que había completado con medidas penales la Directiva 2005/35/CE; y 2009/125/CE que instaura un marco para el establecimiento de los requisitos comunitarios de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. Y el 25 de noviembre, de los Reglamentos (CE) núm. 1221/2009 que procede a la revisión del Sistema comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), con vistas a incrementar la participación de organizaciones en el mismo; y (CE) núm. 1222/2009 sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales.

En relación a la etiqueta ecológica comunitaria, la Comisión Europea ha adoptado un conjunto de decisiones, a lo largo del año, por las que se establecen o se revisan los criterios ecológicos para la concesión de la misma relativos a los siguientes productos: televisores (Decisión 2009/300/CE), calzado (Decisión 2009/563/CE), servicio del camping (Decisión 2009/564/CE), productos textiles (Decisión 2009/567/CE), papel tisú (Decisión 2009/568/CE), colchones (Decisión 2009/598/CE), revestimientos rígidos (Decisión 2009/607/CE) y revestimientos textiles de suelos (Decisión 2009/967/CE).

Política Agrícola Común

El 19 de enero, el Consejo adoptó un conjunto de disposiciones resultantes del denominado «chequeo» de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) que se llevó a cabo durante la segunda mitad del año pasado. Dichas disposiciones, los Reglamentos (CE) núm. 72/2009, 73/2009 (posteriormente complementado por el Reglamento (CE) núm. 1250/2009 de 30 de noviembre) y 74/2009 y la Decisión 2009/61/CE tienen por objeto simplificar y mejorar la eficacia de las disposiciones de la PAC relativas al sistema de pago único por explotación agrícola, ajustar más la producción agrícola a los mercados mundiales e introducir entre los retos estratégicos de los programas de desarrollo rural: el cambio climático, las energías renovables, la gestión del agua, la biodiversidad y la reestructuración del sector lácteo.

Los principales elementos del paquete legislativo en relación a los pagos son:

Modulación obligatoria (la transferencia de un porcentaje de los fondos previstos para los pagos al Fondo Europeo para el Desarrollo Rural): con el fin de lograr más fondos para afrontar los nuevos retos que se plantean a la agricultu-

ra, se aumentará el importe de esta transferencia de dos maneras: para la UE-15, el índice actual de transferencia del 5% se aumentará en un 2% en 2010 y otro 1% en cada uno de los tres años siguientes a fin de alcanzar el 10% en 2013. Además, se aplicará otro índice de modulación progresivo del 4% a los pagos superiores a los 300.000 euros de 2009 (ejercicio presupuestario 2010) en adelante. Para los nuevos Estados miembros, la modulación obligatoria no se aplicará en el año que corresponda hasta que el nivel de los pagos directos alcance al menos el practicado en el UE-15. Seguirá aplicándose la exención para los primeros 5.000 euros de pagos.

Normas de condicionalidad: la lista de requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar de los animales que condicionan el abono del importe completo de los pagos se ha adaptado para corresponder mejor a las actividades de los agricultores y de las explotaciones. Además, las normas para mantener la tierra en buenas condiciones agrícolas y ambientales se han reforzado por lo que se refiere a la protección del paisaje (algo necesario como consecuencia de la supresión del requisito de retirada de tierras) y a la gestión del agua.

Umbrales mínimos aplicables al importe de los pagos directos: con objeto de reducir los costes administrativos incurridos al desembolsarse pequeñas cantidades de pagos, éstos estarán sujetos a umbrales mínimos por pago o por tamaño de superficie que pueda optar a la ayuda. Sin embargo, los umbrales estándar fijos (100 euros y 1 hectárea) pueden ajustarse según la situación particular de cada Estado.

Elección de la base de referencia regional o histórica para los pagos: con el fin de dar a los Estados miembros mayor flexibilidad en el reparto de los pagos y de orientar mejor dichos pagos, las nuevas normas permiten a los Estados miembros nivelar progresivamente los importes de los pagos dentro de su territorio y, para el reparto de los pagos, pasar del modelo histórico al modelo regional. En el marco de los debates sobre el futuro de la PAC después de 2013, el Consejo y la Comisión Europea se han comprometido a estudiar a fondo las posibilidades de desarrollar el régimen de pago y a analizar la cuestión de la divergencia de los niveles de los pagos en los distintos Estados miembros.

Disociación de los pagos: la ayuda para los cultivos herbáceos, el trigo duro, los olivares y el lúpulo, así como determinados pagos para la carne de ovino y de caprino y para la carne de vacuno, se disociarán el 1 de enero de 2010; para otros pagos destinados a la carne de vacuno (con excepción de las vacas nodrizas), el arroz, las nueces, las semillas, las proteaginosas y el cultivo de patata de almidón, el 1 de enero de 2012 a más tardar; para la transformación del forraje seco, el 1 de abril de 2012 y para la transformación del almidón de patata, el cáñamo y el lino, el 1 de julio de 2012. Todas estas ayudas se integrarán en el sistema de pago único. La Comisión Europea elaborará un informe antes del 31 de diciembre de 2012 sobre la aplicación del «chequeo», particularmente por lo que se refiere a los progresos en la disociación.

Medidas específicas de apoyo, especialmente para los sectores en dificultad, así como para los seguros y los fondos de inversión («ayuda del art. 68»): se permitirá que los Estados miembros utilicen hasta el 10% de sus límites máximos nacio-

nales de pago único por explotación agrícola para conceder un apoyo orientado a los agricultores en casos claramente definidos. Este apoyo puede referirse a tipos concretos de agricultura importantes para la protección o mejora del medioambiente, medidas para mejorar la calidad de los productos agrícolas o su comercialización, así como la práctica de un mayor bienestar de los animales, y para fines medioambientales. Puede también utilizarse para abordar desventajas específicas de los sectores de la carne de vacuno, ovino y caprino, de la leche, y del arroz y en las zonas económicamente vulnerables o ambientalmente sensibles, o, en los mismos sectores, para los tipos de cultivo económicamente vulnerables. Sin embargo, el apoyo de esta índole está supeditado a varias condiciones, excluyendo, en especial, todo aumento en la ayuda asociada en comparación con la situación previa.

El apoyo específico puede adoptar la forma de una contribución financiera al pago de primas de seguro por cosecha, animal y planta que cubran la pérdida financiera causada por fenómenos climáticos adversos, enfermedades animales o vegetales o plagas, o a fondos de inversión para enfermedades animales o vegetales o incidentes ambientales.

Los nuevos Estados miembros que todavía no participan en el sistema de pago único por explotación agrícola pueden seguir aplicando el sistema de pago único por superficie, que tenía que expirar en 2010, hasta finales de 2013.

En relación a la gestión del mercado, los principales elementos son:

La supresión del sistema obligatorio de abandono de tierras de labranza. Para compensar la protección ofrecida para características especiales del paisaje como las fajas de aislamiento a lo largo de los cursos de agua, se han reforzado a este respecto las disposiciones sometidas a la condicionalidad.

Las cuotas lácteas se aumentan anualmente un 1% de 2009 a 2013 para prepararse para la expiración del régimen de cuotas lácteas prevista para 2015. En el caso de Italia, un aumento del 5% tendrá lugar a partir de 2009 en una sola etapa, con el fin de permitir a dicho país responder a la situación de excedentes de producción. La Comisión Europea evaluará la situación de este sector en dos informes que deberá presentar para finales de 2010 y 2012. Otras decisiones relativas al sector lechero incluyen la supresión de la ayuda al almacenamiento privado de queso y el mantenimiento de la ayuda al almacenamiento privado de mantequilla.

Intervención pública: las medidas para la mantequilla y la leche desnatada en polvo se mantendrán en una forma simplificada. Para el trigo blando, se introduce un nuevo límite máximo, contemplándose la compra por licitación más allá de ese límite. Para el trigo duro, el arroz, la cebada y el sorgo, se mantendrá el mecanismo de intervención como instrumento de gestión del mercado, pero con límites máximos reducidos a cero, como en el caso de la intervención para el maíz.

Se han fijado nuevos importes de ayuda para el cáñamo y el lino de fibra corta y larga, que seguirán en vigor hasta la disociación total de esta ayuda en 2012.

La reestructuración del sector del tabaco se apoyará mediante fondos de desarrollo rural.

Se suprime la ayuda a los cultivos energéticos, puesto que este apoyo especí-

fico ya no se justifica teniendo en cuenta la fuerte demanda de estos productos en los mercados internacionales y la introducción de objetivos vinculantes para la parte de la bioenergía en el combustible total antes de 2020. La cantidad de 90 millones de euros que se obtenga de esta manera se pondrá a disposición de los nuevos Estados miembros.

En relación a los nuevos desafíos en el marco de los programas de desarrollo rural, los fondos adicionales generados por el aumento en la modulación (3.000 millones de euros) deben ser utilizados por los Estados miembros para abordar el cambio climático, la energía renovable, la gestión del agua y la biodiversidad, así como para financiar la innovación en estos ámbitos o medidas de acompañamiento para la reestructuración del sector lácteo. La cofinanciación para recursos procedentes de la modulación y asignados a esas prioridades en el marco de la programación de desarrollo rural se fijará en una tasa del 75% (o 90% para las regiones incluidas en el objetivo «de convergencia»).

El 25 de mayo, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 473/2009 y la Decisión 2009/434/CE, al objeto de modificar la financiación prevista para los programas de desarrollo rural y poder incorporar el importe de 1.020 millones de euros, previstos en el Plan Europeo de Recuperación Económica destinados a desarrollar el acceso a Internet de banda ancha en las zonas rurales e incrementar las operaciones relacionadas con las prioridades establecidas en el art. 16 bis, apartado 1, letra a) a f) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 (denominados «nuevos desafíos»).

En el sector del algodón, el Consejo adoptó, el 25 de mayo, el Reglamento (CE) núm. 472/2009 que tiene por objeto modificar el Reglamento (CE) núm. 637/2008 en lo relativo a los programas nacionales de reestructuración, con el fin de ampliar el período de reestructuración de cuatro a ocho años.

En el sector del vino, el Consejo adoptó, el 25 de mayo, el Reglamento (CE) núm. 491/2009 que tiene por objeto incorporar las disposiciones relativas al sector vitivinícola al Reglamento (CE) núm. 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas, ya que en el momento de elaborarse el mismo, la normativa relativa a la OCM del vino estaba pendiente de una reforma normativa.

En el ámbito de las estadísticas agrícolas, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 18 de junio, el Reglamento (CE) núm. 543/2009 que establece un marco común para la elaboración sistemática de estadísticas comunitarias sobre la utilización del suelo con fines agrícolas y sobre los productos agrícolas.

El 30 de noviembre, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 1217/2009 que tiene por objeto crear una red comunitaria de información contable agrícola, a fin de poder analizar el funcionamiento económico de las explotaciones agrícolas.

Política Pesquera Común

La Comisión Europea inició el proceso de revisión de la Política Pesquera Común, con la elaboración de un Libro Verde sobre la «Reforma de la Política Pesquera Común», que se presentó el 22 de abril. En el mismo se analizan las

carencias de la política actual y se exploran sus posibilidades futuras, incluyéndose una consulta a las partes interesadas.

De la producción legislativa en la materia, destaca la adopción, el 20 de noviembre, por parte del Consejo, tras largas negociaciones, del Reglamento (CE) núm. 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común. En materia de control y vigilancia, las nuevas normas son las siguientes: instauración de actividades de inspección armonizadas y coordinadas en cada nivel de la cadena (en el mar, puerto, durante la transformación, el transporte y la comercialización); creación de normas de control específicas aplicables a los planes de gestión y reconstitución plurianuales de especies amenazadas; introducción de un sistema completo de trazabilidad desde la captura hasta la venta al detalle; mejora del marco para la pesca recreativa; utilización óptima de tecnologías modernas de inspección; decremento del 20 al 10% de la tolerancia autorizada en las estimaciones registradas en el diario de a bordo de las cantidades en kilogramos de pescado retenido. En cuanto a las sanciones, las nuevas disposiciones permitirán: la introducción de sanciones disuasivas armonizadas, la introducción de un sistema de puntos de penalizaciones para los titulares de licencias de pesca; a la Comisión Europea de suspender o reducir la ayuda financiera de la Unión Europea acordada con un Estado miembro en caso de no respeto de las normas de la Política Pesquera Común, la posibilidad de cerrar pesquerías o de proceder con mayor flexibilidad a la deducción de cuotas en caso de mala gestión. Además, se permitirán las inspecciones independientes por inspectores de pesca de la comisión sin previo aviso al estado miembro que le concierne. Está previsto, de igual forma, un sistema de asistencia mutua y de intercambio sistemático de información relativa a los controles entre los Estados miembros.

En relación a la gestión de los recursos pesqueros, el 16 de enero, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 43/2009 que tiene por objeto fijar para el año 2009 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en las aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas.

El 6 de abril, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 302/2009 que tiene por objeto establecer los principios generales de aplicación por la Comunidad Europea de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo recomendado por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

El 7 de julio, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 679/2009 que establece disposiciones relativas a la pesca de fondo, las zonas de redes para la protección de montes submarinos, los requisitos en materia de etiquetado y medidas adicionales del estado del puerto, aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste.

El 27 de julio, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 754/2009 que tiene por objeto excluir a determinados grupos de buques de España y Suecia de la aplicación del régimen del esfuerzo pesquero, de acuerdo con el art. 11, apartado 2, del Reglamento (CE) núm. 1342/2008 que establece un plan a largo plazo

para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las exploten; y el Reglamento (CE) núm. 753/2009, que tiene por objeto, como consecuencia de la exclusión establecida en el Reglamento citado anteriormente, ajustar el esfuerzo máximo permitido asignado a los Estados miembros en el anexo II A del Reglamento (CE) núm. 43/2009.

El 20 de noviembre, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 1226/2009 que tiene por objeto fijar para 2010 las posibilidades de pesca anuales y condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces.

Contratación pública

En materia de contratación pública destaca la adopción por parte del Parlamento Europeo y del Consejo, el 13 de julio de la Directiva 2009/81/CE que tiene por objeto establecer un nuevo instrumento jurídico adaptado a las especificidades de las compras en los ámbitos de la defensa y la seguridad, considerados «sensibles» y en los que la adjudicación de contratos conlleva exigencias y precauciones particulares.

Transportes

En el ámbito del transporte marítimo, el 23 de abril, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Tercer Paquete de Seguridad Marítima, compuesto por dos Reglamentos y seis Directivas, y que impone nuevas obligaciones a las autoridades nacionales en relación al control del transporte marítimo, las medidas de supervisión del tráfico, las normas sobre la investigación de accidentes y unos regímenes más estrictos en materia de responsabilidad y de seguros. Las disposiciones que conforman el Tercer Paquete de seguridad marítima son: el Reglamento (CE) núm. 391/2009 sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques; el Reglamento (CE) núm. 392/2009 sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente; la Directiva 2009/15/CE sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas; la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto; la Directiva 2009/17/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo; la Directiva 2009/18/CE que establece los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo; la Directiva 2009/20/CE relativa al seguro de los propietarios de buques para las reclamaciones de Derecho marítimo; y la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento.

En el ámbito del transporte terrestre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 16 de septiembre, el Reglamento (CE) núm. 923/2009 que tiene por objeto facilitar el acceso de las empresas a la financiación de proyectos a través del Programa Marco Polo, que promueve la transición el transporte de mercancías por

carretera a otros sistemas más sostenibles, como el transporte marítimo de corta distancia, el ferrocarril o las vías navegables. Y, el 21 de octubre, adoptaron el Reglamento (CE) núm. 1071/2009 que tiene por objeto regular el acceso a la profesión de transportista por carretera y su ejercicio, derogando la Directiva 96/26/CE.

Empleo y asuntos sociales

El 16 de septiembre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) núm. 987/2009 que tiene por objeto completar el proceso de modernización de las normas existentes relativas a la coordinación de los sistemas de seguridad social, contenidas en el Reglamento de base (CE) núm. 883/2004, sustituyendo al actual Reglamento de aplicación (Reglamento (CEE) núm. 574/72) a partir del 1 de mayo de 2010. Junto a dicho Reglamento, se aprobó el Reglamento (CE) núm. 988/2009 que tiene por objeto determinar el contenido de los anexos del Reglamento (CE) núm. 883/2004.

Espacio europeo de Justicia y Asuntos de Interior

En el ámbito civil, destaca la adopción, el 18 de diciembre de 2008, por el Consejo del Reglamento (CE) núm. 4/2009 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de alimentos. Cuyo objeto es agrupar en una sola disposición el conjunto de medidas necesarias para cubrir las obligaciones de alimentos en la Unión Europea en caso de litigios transfronterizos. El 27 de noviembre de 2008, el Consejo aprobó la Decisión 2009/430/CE relativa a la celebración del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, que sustituirá al Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988. Y el 7 de julio, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 664/2009 por el que se establece un procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligaciones de alimentos, y sobre la ley aplicable en materia de obligaciones de alimentos.

En el ámbito penal, el 26 de febrero, el Consejo adoptó la Decisión marco 2009/299/JAI que tiene por objeto reforzar los derechos procesales de las personas imputadas en un proceso penal, facilitar la cooperación judicial en materia penal y mejorar el reconocimiento mutuo de resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado. Así como la Decisión marco 2009/315/JAI relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros. El 6 de abril, el Consejo adoptó la Decisión 2009/31/JAI por la que se establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) en aplicación del art. 11 de la Decisión marco anteriormente citada. Y el 23 de octubre, el Consejo adoptó la Decisión marco 2009/829/JAI relativa a la aplicación, entre

Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional.

En materia de inmigración, el 25 de mayo, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2009/50/CE relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (titulares de una tarjeta azul UE). Y, el 18 de junio, adoptaron la Directiva 2009/52/CE que tiene por objeto prohibir el empleo de nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular con el fin de combatir la inmigración clandestina. La Directiva establece unas normas comunes mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores que no respeten dicha prohibición. Con la adopción de estas dos Directivas, la Unión Europea da un paso más en relación a la lucha contra la inmigración ilegal, tras la aprobación de la Directiva de retorno, el año pasado.

Estadística

En materia de estadística, destaca la adopción, por parte del Parlamento Europeo y del Consejo, el 11 de marzo, del Reglamento (CE) núm. 223/2009 que establece un marco jurídico para desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas.

Legislar Mejor

Durante los últimos cuatro años, las instituciones europeas han realizado significativos progresos en la aplicación del programa «Legislar mejor». Se está simplificando la legislación que ya está publicada para velar por que esté actualizada y sea más accesible. Se está reduciendo la burocracia y aplicando un programa dedicado a reducir las cargas administrativas de las empresas. Se ha desarrollado un amplio y ambicioso sistema de evaluación de impacto, para garantizar que la nueva legislación y las políticas sean de mayor calidad posible. Y se está desarrollando, junto con los Estados miembros, unos enfoques más eficientes y efectivos para velar por la correcta aplicación del Derecho comunitario.

Entre 2004 y 2009, mediante la simplificación y codificación legislativa, se ha logrado reducir el corpus legislativo de la Unión Europea en casi el 14% (alrededor de 1.600 actos jurídicos).

El año 2009 ha sido especialmente prolífico en la adopción de medidas que suponen la refundición o codificación de disposiciones jurídicas comunitarias de los más diversos ámbitos.

En el ámbito de la refundición, destaca la adopción, en el sector de los seguros de la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II); en materia laboral, la Directiva 2009/38/CE relativa al comité de empresa europeo; en materia de pesca marítima, los Reglamentos núm. 216, 217 y 218/2009; en materia de transporte marítimo, en relación a la inspección, reconocimiento y control de buques, el Reglamento (CE) núm. 391/2009 y las Directivas 2009/15/CE, 2009/16/CE, 2009/42/CE y 2009/

45/CE; en relación a los productos cosméticos, el Reglamento (CE) núm. 1223/2009; en relación a los medicamentos para su coloración, la Directiva 2009/35/CE; en relación a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico, la Directiva 2009/34/CE; en relación a la inspección técnica de los vehículos de motor y de sus remolques, la Directiva 2009/40/CE; en relación a los productos alimenticios destinados a una alimentación animal, la Directiva 2009/39/CE; en relación a los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes, la Directiva 2009/32/CE; en relación a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente, la Directiva 2009/41/CE; y sobre la explotación y comercialización de aguas minerales naturales, la Directiva 2009/54/CE.

En el ámbito de la codificación, destaca la adopción del Reglamento (CE) núm. 479/2009 relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo; el Reglamento (CE) núm. 401/2009 relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente; la Directiva 2009/22/CE relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los consumidores; la Directiva 2009/103/CE relativa al seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles; en materia de derecho de sociedades, las Directivas 2009/101/CE y 2009/102/CE relativa a la sociedad de responsabilidad limitada de socio único; en materia de seguridad en el trabajo, las Directivas 2009/104/CE y 2009/148/CE sobre la exposición al amianto; en materia de política de la competencia, el Reglamento (CE) núm. 169/2009 relativo a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable; el Reglamento (CE) núm. 246/2009 sobre las compañías de transporte marítimo de línea y el Reglamento (CE) núm. 487/2009 sobre el sector del transporte aéreo; en materia de propiedad intelectual, el Reglamento (CE) núm. 207/2009 relativo a la marca comunitaria y la Directiva 2009/24/CE sobre la protección jurídica de programas de ordenador; en materia de ganadería, la Directiva 2009/120/CE sobre protección de cerdos y la Directiva 2009/119/CE sobre protección de terneros; en materia de transportes, la Decisión núm. 357/2009/CE y la Directiva 2009/100/CE sobre reconocimiento recíproco de certificados expedidos para los barcos de navegación interior; sobre los tractores agrícola y forestales, las Directivas 2009/57/CE, 2009/58/CE, 2009/59/CE, 2009/60/CE, 2009/61/CE, 2009/63/CE, 2009/64/CE, 2009/66/CE, 2009/68/CE, 2009/75/CE y 2009/76/CE; sobre los vehículos de motor de dos o tres ruedas, las Directivas 2009/62/CE, 2009/67/CE y 2009/79/CE; sobre recipientes a presión, la Directiva 2009/105/CE; sobre el certificado complementario de protección para los medicamentos, el Reglamento (CE) núm. 469/2009; y sobre los aparatos de gas, la Directiva 2009/142/CE.